

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL
EJE CAFETERO – COOPNALSERVIS -

DEMANDADOS: HELENA MARIA ARCILA LOPEZ
JORGE ENRIQUE CASTAÑO RAMIREZ

RADICADO: 2020 - 0128

ASUNTO: NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y
SUSPENSION PROVISIONAL DE MEDIDA CAUTELAR

JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la Cooperativa demandante, y los demandados en el presente proceso, siendo conocedores de los autos interlocutorios número 465 y 466 emanados de su Despacho y notificados por estado virtual el día 08 de julio del año en curso, mismos que libra mandamiento de pago y decreta medidas previas, nos permitimos:

MANIFESTAR AL DESPACHO

1.- Que los aquí demandados enterados que en su Despacho se tramita una demanda ejecutiva en nuestra contra promovida por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje cafetero "COOPNALSERVIS", y enterados de su contenido y decreto de medidas cautelares, el día de hoy nos notificamos de la demanda por conducta concluyente.

2.- Manifestamos que hemos llegado a un acuerdo de pago de la obligación ejecutada con el apoderado de la parte demandante motivo por el cual solicitamos comedidamente proceder a la suspensión por tres (3) meses de la medida cautelar decretada.

Consecuencialmente se sirva oficiar al Pagador de la Gobernación de Caldas en el sentido expresado y sea suspendida temporalmente la ejecución de la medida previa decretada.

Renunciamos a términos favorables en notificación y ejecutoria.

Nuestros datos:

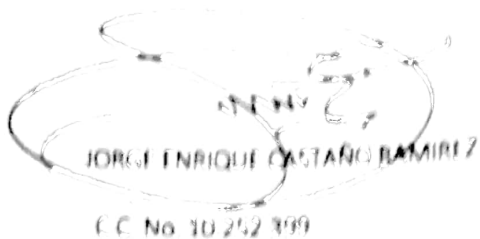

HELENA MARIA ARCILA LOPEZ

C.C. No. 30.259.854

Correo Electrónico helmar.maria@gmail.com

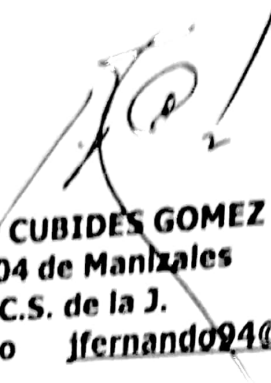


08 JUL 2020


JORGE ENRIQUE CASTAÑO RAMÍREZ
C.C. No. 10.252.399

Celular 313 5572699

Manifiesto expresamente no tener correo electrónico


JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ
C.C. N° 10.249.904 de Manizales
T.P. N67.948 del C.S. de la J.
Correo Electrónico jfernando94@hotmail.com

CONSTANCIA: Manizales, 08 AGO 2020, le informo al señor Juez que la parte demandante con la coadyuvancia de los demandados solicitan la suspensión del proceso, suspensión de medida de embargo, sírvase proveer.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria-4

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas,

08 AGO 2020

Auto sustanciación No 466

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES
COOPNALSERVIS
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE CASTAÑO RAMIREZ
HELENA MARIA ARCILA LOPEZ
RADICADO: 170014003002-2020-00128-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al proceso el escrito anterior allegado por el demandante, con la coadyuvancia de los demandados, mediante el cual solicitan la suspensión de la medida cautelar decretada por TRES (3) MESES contados a partir de la ejecutoria del auto que la decreta.

Por ser procedente la solicitud, a ella se accede y de conformidad con lo preceptuado en el art 161 num 2 del C.G.P, se dispone la **SUSPENSIÓN** de la medida cautelar decretada por el término de TRES (3) MESES.

Levantar la medida de embargo que pesa sobre la quinta (1/5) parte del salario mínimo legal vigente que devengan los demandados quienes trabajan para la GOBERNACION DE CALDAS en el Palacio Amarillo de la Ciudad de Manizales, medida que queda suspendida en los próximos TRES (3) meses contados a partir de la ejecutoria del auto que la decreta. Oficiése.

De conformidad con lo estatuido en el art 301 del C.G.P se tiene por notificado por conducta concluyente, a los demandados JORGE ENRIQUE CASTAÑO RAMIREZ y HELENA MARIA ARCILA LOPEZ del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, calendaro el 07 de julio de 2020.

A la parte demandada se le concede, el término de tres (3) días, para el retiro de las copias de la demanda el que empezará a correr a partir del día siguiente, a la notificación por estado de este auto.

Se acepta la renuncia a términos toda vez que se encuentra firmada por las partes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas,

3 AGO 2020

OFICIO No. 1193

PAGADOR
GOBERNACION DE CALDAS
Carrera 21 entre calles 21 y 22 y 23
Palacio Amarillo-Oficinas tesorería
Manizales Caldas.-
atenciónalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
sjuridica@gobernaciondecaldas.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES
DEL EJE CAFETERO -COOPNALSERVIS
NIT. 900.988.809-6
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE CASTAÑO RAMIREZ
CC. 10.252.399
HELENA MARIA ARCILA LOPEZ
CC. 30.295.854
RADICADO: 170014003002-2020-00128-00

ASUNTO: DESEMBARGO

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto, ha dispuesto lo siguiente:

"...Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al proceso el escrito anterior allegado por el demandante, con la coadyuvancia de los demandados, mediante el cual solicitan la suspensión de la medida cautelar decretada por TRES (3) MESES contados a partir de la ejecutoria del auto que la decreta.

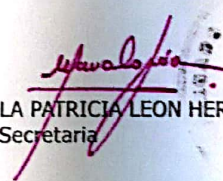
Por ser procedente la solicitud, a ella se accede y de conformidad con lo preceptuado en el art 161 num 2 del C.G.P, se dispone la **SUSPENSIÓN** de la medida cautelar decretada por el término de TRES (3) MESES.

Levantar la medida de embargo que pesa sobre la quinta (1/5) parte del salario mínimo legal vigente que devengan los demandados quienes trabajan para la GOBERNACION DE CALDAS en el Palacio Amarillo de la Ciudad de Manizales, medida que queda suspendida en los próximos TRES (3) meses contados a partir de la ejecutoria del auto que la decreta. Ofíciase.

Ofíciase. Se acepta la renuncia a términos toda vez que se encuentra firmada por las partes.

En consecuencia le solicitamos dejar sin efecto nuestro oficio No 1075 de julio 07 de 2020, a través del cual se les comunicó la medida de embargo.

Atentamente


MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria